Jicf

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza la presente demanda radicada bajo el No.76001-31-05-005-2021-00018-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto a su admisión. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 18 de febrero de 2021

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

Pour Compal

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

| RADICACION | 76001-31-05-005-2021-00018-00 |
|------------|--|
| DEMANDANTE | JOSE GILBERTO TABORDA CARDENAS |
| DEMANDADO | UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y |
| | CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL -UGPP- |
| PROCESO | ORDINARIO LABORAL |

AUTO INTERLOCUTORIO No. 189

Santiago de Cali, diecicoho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial y dado que el señor JOSE GILBERTO TABORDA CARDENAS, a través de apoderado judicial, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL -UGPP- la que una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

- 1. Deberá aclarar cuales son los sujetos procesales a demandar, dado que en el poder indica PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE TELECOM "P.A.R" y UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES "UGPP", mientras en la libelo demandatorio solo hace alusión a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL -UGPP-. En tal sentido deberá corregir tanto la demanda como el poder.
- 2. Carece de poder para reclamar todas y cada una de las pretensiones detalladas en el acápite respectivo. Además, deberá expresar con claridad y precisión que es lo que se pretende. En tal sentido deberá corregir tanto la demanda como el poder.
- 3. Se encuentra totalmente ilegible la fecha y el lugar donde fue radicada la reclamación administrativa, por lo que deberá hallar la forma de que sea legible.

Por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda, concediendo a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que sean subsanadas las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral, propuesta por el señor JOSE GILBERTO TABORDA CARDENAS en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP-, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: INDICAR al apoderado judicial de la parte actora, que el canal habilitado para la recepción de todo tipo de memoriales incluyendo la subsanación es el buzón electrónico <u>J05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.com</u>

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ JUEZ CIRCUITO JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 22d639c9059c37133211cd5e8c23eec6a2e246498f30fd4ea6b90dbb34570578

Documento generado en 18/02/2021 04:20:18 PM

Valide 'este documento electr'onico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Firma Electronica